



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **083** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 12 MAR. 2020

### VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 9455-2020-JR-CI de fecha 25-02-2020, anexando Resolución N° 10 (sentencia) de fecha 20-02-2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00309-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Carlos Moisés CALDRON MONTESINOS, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago del reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios respectivamente, en base a la remuneración total e íntegra, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00309-2018-0-0301-JR-CI-0, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Carlos Moisés CALDRON MONTESINOS, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 10 sentencia judicial de fecha 20-02-2019, **FALLA: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el demandante; en consecuencia **DECLARO: la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N°1608-2017-DREA, de fecha 29 de Diciembre del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y la nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N°014-2018-GRAPURIMAC/GG, de fecha 14 de Abril del 2018, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y ORDENO: EL PAGO** del reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios respectivamente, en base a la remuneración total e íntegra, (...);

Que, por Resolución N° 14 de fecha 07-10-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; "1)**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°10 de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, mediante la cual **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el demandante; en consecuencia **DECLARO: la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N°1608-2017-DREA, de fecha 29 de Diciembre del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; REVOCARON** en el extremo que declara: la nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N°014-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 14 de Abril del 2018, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y **ORDENA:** el pago del reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios respectivamente, en base a la remuneración total e íntegra, (...); **Y REFORMANDOLA DECLARARON** la Nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha catorce de febrero del dos mil dieciocho; **y Ordenaron,** al Gobierno Regional de Apurímac, expida nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor del actor de dos remuneraciones íntegras por veinticinco años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por Carlos Moisés Calderón Montesinos, y con deducción de la suma pagada inicialmente, en el plazo de veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la 8 presente resolución, bajo responsabilidad del Gobierno Regional de Apurímac, (...);





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



*"Año de la universalización de la Salud"*

083

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N°10 de fecha 20 de Febrero del año 2019, Resolución N°14 de fecha 07 de Octubre del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N°17 (Auto de requerimiento) de fecha 20 de Diciembre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 82 -2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 27 de Febrero del 2020;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2018-GR-GRAPURIMAC/GG, de fecha catorce de febrero del dos mil dieciocho, en el extremo que se refiere a los derechos laborales del accionante Carlos Moisés **CALDERÓN MONTESINOS**, disponiendo la asignación de dos remuneraciones íntegras por veinticinco años de servicios prestados al estado.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL PAGO**, de la asignación de dos remuneraciones íntegras por veinticinco años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por Carlos Moisés **Calderón Montesinos**, y con deducción de la suma pagada inicialmente, (...); previa liquidación administrativa, a favor del actor recaída en el **Expediente Judicial N° 00309-2018-0-0301-JR-CI-01**, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.

**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**

083



*"Año de la universalización de la Salud"*

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Segundo Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP.  
NCZ/DRAJ.  
KGV/Abog.

